



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



RESOLUCIÓN DEL ORGANISMO SANCIONADOR N° 012-2025-OS-PAD/SPBS/GA/GM/MPMN

Moquegua, 27 de agosto del 2025

VISTOS:

El Expediente N° 061-2023-ST-PAD-MPMN, Carta N° 001-2024-AI-SEI/GIP/ GM/MPMN – Acto de apertura de PAD notificado el 17 de setiembre del 2024, Carta N° 287-2024-OS-PAD-SPBS/GA/GM/MPMN que adjunta el Informe Final de Instrucción N° 001-2024-OI-PAD-SEI/GIP/GM/MPMN notificado a través del correo electrónico el 14 de noviembre del 2024, Informe que recomienda imposición de sanción administrativa de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN POR TREINTA (30) DIAS CALENDARIO en contra de CLETO MARCIAL FLORES ZUÑIGA, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba un nuevo régimen del Servicio Civil, con la finalidad de que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como, el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, el Título VI del Libro 1 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante el Reglamento General), en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil, estableciéndose que los Procedimientos Administrativos Disciplinarios que se instauran desde el 14 de setiembre del 2014 sobre faltas cometidas a partir de dicha fecha, se rigen bajo las reglas procedimentales y sustantivas del Régimen de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR/RE, desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador, norma que es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y N° 1057 y LSC, así como a los servidores civiles comprendidos dentro del Régimen Especial para Gobiernos Locales;

I. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

1.1 Que, mediante Informe N° 017-2023-ALF-SEI/GIP/GM/MPMN de fecha 03 de agosto del 2023, el Ing. Alberto Limache Flores, manifiesta que respecto a los informes no atendidos que se mencionan en el Informe N° 243-2023-CMFZ/UF-SEI/GIP/GM/MPMN del ex coordinador de la Unidad Formuladora – Ing. Cleto Marcial Flores Zuñiga, tienen fecha de proveído UE el 28 de junio del 2023, es cuando el responsable de la documentación ya tenía conocimiento de sus Cesé (Memorandum N° 700-2023-SGPBS/GA/GM/MPMN) de fecha 28 de junio del 2023, motivo por el cual para no consignar y/o considerar el estado situacional de la documentación en su entrega de cargo, es que remitió dicho informe con el fin de evadir responsabilidad por lo que se sugiere que se comunique a la Secretaría Técnica del PAD del mal comportamiento del ex coordinador y de las personas involucradas, con la finalidad de preservar la organización administrativa, velar por el orden, la disciplina y el correcto ejercicio de las funciones administrativas.

1.2 Que, mediante Informe N° 1477-2023-SEI/GIP/GM/MPMN de fecha 16 de agosto del 2023, el Subgerente de Estudios de Inversión, Ing. José Alfredo Paredes Valdivia, remite el Informe N° 14-2023-DEPZ-SEI/GIP/GM/MPMN de fecha 10 de agosto del 2023, suscrito por el Abg. Mgr. Abg. Darwin Edwin Pinto Zeballos - Especialista Legal, quien indica que respecto a los documentos (un total de 20 documentos) proveídos por parte del Ing. Cleto Marcial Flores Zuñiga, los cuales no han sido aceptados por los responsables (formuladores). Así mismo, manifiesta que la Unidad Formuladora de la Subgerencia de Estudios de Inversión, no se encuentra estructurado en los documentos de gestión de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, motivo por el cual el Ex coordinador de la Unidad Formuladora - Ing. Cleto Marcial Flores Zuñiga, no debió de haber derivado mediante Proveído los documentos a los profesionales, documentos que el mismo le debió de haber



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



dado su respectiva atención.

- 1.3 Que, mediante el Informe de Precalificación N° 020-2023-ST-PAD-SPBS/GA/GM/MPMN de fecha 08 de noviembre del 2023, la Secretaria Técnica de PAD, recomienda el inicio de procedimiento administrativo disciplinario en adelante PAD, contra el servidor Cleto Marcial Flores Zuñiga, por la presunta falta prevista en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil".
- 1.4 Que, mediante Carta N° 001-2024-AI-SEI/GIP/GM/MPMN – Acto de apertura de PAD, con fecha de notificación 17 de setiembre del 2024, el Órgano Instructor – Subgerencia de Estudios de Inversión de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, resuelve iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Cleto Marcial Flores Zuñiga, por falta prevista en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil".
- 1.5 Que, mediante Informe Carta N° 287-2024-OS-PAD-SGPBS/GA/GM/MPMN que adjunta el Informe Final de Instrucción N° 001-2024-OI-PAD-SEI/GIT/GM/MPMN – Informe Final de Instrucción notificado a través del correo electrónico el 14 noviembre del 2024, el Órgano Instructor – Subgerencia de Estudios de Inversión de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, RECOMIENDA imponer la sanción administrativa de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN POR TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO en contra de CLETO MARCIAL FLORES ZUÑIGA, por la falta cometida en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil.
- 1.6 Que, mediante Solicitud S/N con fecha de recepción 26 de noviembre del 2024, suscrita por el Ing. Cleto Marcial Flores Zuñiga, presentada en mesa de partes de la Subgerencia de Personal y Bienestar Social, menciona que en atención al Informe Final de Instrucción N° 001-2024-OI-PAD-SEI/GIT/GM/MPMN, solicita ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral (...).



Que, a través de la Carta N° 002-2025-OS-PAD-SGPBS/GA/GM/MPMN con fecha de notificación 17 de marzo del 2025 vía correo electrónico, el Abg. Julio Linares Flor – Subgerente de Personal y Bienestar Social de la MPMN (Órgano Sancionador) fija como día y hora para el informe oral, el lunes 24 de marzo del 2025 a horas 15:30 pm, en el local de la Subgerencia de personal y Bienestar Social.

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, PRUEBAS DE CARGO Y DE DESCARGO, NORMAS VULNERADAS POR RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR INVESTIGADO.

Descripción de los hechos:

- 2.1 Que, la conducta que se atribuye al Servidor Cleto Marcial Flores Zuñiga en su condición de Responsable de la Unidad Formuladora de la MPMN, sin estar facultado por algún documento de gestión de la Entidad y/o Contrato Temporal para Labores de Proyectos de Inversión procedió a derivar mediante proveído los documentos asignados a su persona a otros profesionales.

Medios probatorios:

- 2.2 Que, El fundamento de punibilidad de la falta administrativa, exige: a) que el servidor investigado se encuentre dentro de los regímenes que establece la Directiva N° 02-20 15-SERVIR, en su literal 4.1, que señala el ámbito de aplicación es a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057.
- 2.3 Asimismo, conforme se tiene en autos, se ha establecido que concurren los requisitos necesarios para ejercer la potestad punitiva del Estado, es decir se individualizado al supuesto infractor, el hecho materia de infracción no ha prescrito, la falta cometida se encuentra establecida en la norma que rige sobre Procedimiento Administrativo Disciplinario según la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Conforme a los siguientes medios de prueba se justifica la posible sanción en el presente procedimiento administrativo disciplinario:



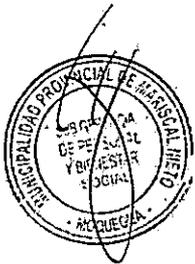
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



- El Contrato Temporal para Labores de Proyectos de Inversión, Contrato N° 299, 377 y 477-2023-SGPBS-GA-GM/MPMN correspondiente al Ing. Cleto Marcial Flores Zúñiga, en lo que respecta a las Obligaciones del Contratado, las mismas que van en diecisiete (17) Obligaciones, no se encuentra consignado que le asista la facultad de derivar documentos asignados a su persona.
- El Memorandum N° 700-2023-SGPBS-GA/GM/MPMN de fecha 28 de junio de 2023, con el cual se comunica al Ing. Cleto Marcial Flores Zúñiga el cese del cargo de coordinar de la Unidad Formuladora de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión.
- El Informe N° 032-2023-JOHN-SEI/GIP/GM/MPMN de fecha 21 de Julio de 2023, del Ing. Eco. Juan Oswaldo Huanca Merma, manifiesta que el Informe N° 057-2023-BMCI/SEI/GIP/MPMN de fecha 15 de mayo de 2023 nunca fue recepcionado por el profesional, tal como obra en la copia adjunta del cuaderno de recepción de documentos.
- El Informe N° 049-2023-AVZ-SEI-GIP-GM/MPMN de fecha 24 de Julio de 2023, de la Ing. Ana Vargas Machuca Zegarra, manifiesta que el Informe N° 243-2023-CMFZ/UF/SEI/GIP/GM/MPMN hace mención al Informe N° 317-2023-SGPPPR/GM/MPMN, el mismo que fue recepcionado por la Unidad Formuladora el 28 de Junio de 2023, corresponde a la respuesta del Informe N° 018-2023-AVZ-SEI-GIP-GM/MPMN, documento que nunca fue comunicado ni entregado por el ex coordinador de la Unidad Formuladora - Ing. Cleto Marcial Flores Zúñiga.
- Con Informe N° 117-2023-ALF-SEI/GIP/GM/MPMN de fecha 03 de agosto de 2023, Ing. Alberto Limache Flores, manifiesta que respecto a los informes no atendidos que se mencionan en el Informe N° 243-2023-CMFZ/UF-SEI/GIP/GM/MPMN del ex coordinador de la Unidad Formuladora - Ing. Cleto Marcial Flores Zúñiga, tienen fecha de Provelido UF el 28 de Junio de 2023, es cuando el coordinador ya tenía conocimiento de su cese (Memorandum N° 700-2023-SGPBS-GA/GM/MPMN de fecha 28 de Junio de 2023), motivo por el cual para no consignar y/o considera el estado situacional de la documentación en su entrega de cargo, es que remitió dicho informe, con el fin de evadir responsabilidad.
- El Informe N° 14-2023-DEPZ-SEI/GIP/GM/MPMN de fecha 10 de agosto de 2023 del Abog. Darwin Edwin Pinto Zeballos dio cuenta a la Sub Gerencia de Estudios de Inversión que al Ing. Cleto Marcial Flores Zúñiga en su calidad de coordinador de la Unidad Formuladora le derivaron los siguientes documentos: 1) Informe N° 340-2023-SGCPJWGM/PMN, 2) Informe N° 060-2023-EAMZ-SEI/GIP/GM/MPMN, 3) Oficio N° 182-2023-XMCPCHCH, 4) Oficio N° 100-2023-GG/IVPMN-MP-MPMN, 5) Informe N° 010-2023-RBSFL-IAHHL/SEI/GIP/GM/MPMN, 6) Informe N° 317-2023-SGPPPR/GM/MPMN, 7) Carta N° 027-2023-JVIII-CP-CHEN CHEN, 8) Informe N° 057-2023-BMCI/SEI/GIP/MPMN, 9) Informe N° 026-2023-JOHN-SEI-GIP/MPMN, 10) Informe N° 319-2023-SGPPPR/GM/MPMN, 11) Informe N° 05157-2023-SOP-GIP-GM/MPMN, 12) Informe N° 2708-2023-SOP-GIP-GM/MPMN, 13) Informe N° 355-2023-SGPPPR/GM/MPMN, 14) Informe N° 324-2023-SGPPPR/GM/MPMN, 15) Informe N° 320-2023-SGPPPR/GM/MPMN, 16) Informe N° 318-2023-SGPPPR/GM/MPMN, 17) Informe N° 313-2023-SGPPPR/GM/MPMN, 18) Informe N° 314-2023-SGPPPR/GM/MPMN, 19) Informe N° 315-2023-SGPPPR/GM/MPMN, 20) Informe N° 316-2023-SGPPPR/GM/MPMN, los mismos que fueron derivados a otros profesionales mediante proveídos, cuando no se encuentra contemplada dicha facultad toda vez que la Unidad Formuladora de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión no se encuentra estructurada en los documentos de gestión de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.
- El Informe N° 50-2023-DEPZ-SEI/GIP/GM/MPMN del Especialista Legal de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, indica que "El ex coordinador de la Unidad Formuladora - Ing. Cleto Marcial Flores Zúñiga, no tenía facultad de derivar documentos asignados a otro profesional mediante proveído, por el mismo hecho de que la Unidad Formuladora de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, no se encuentra estructurado en los documentos de gestión de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



Medios probatorios de descargo:

- 2.4 El Servidor público Cleto Marcial Flores Zuñiga no ejerció su derecho de presentar sus descargos en la apertura del presente caso de Procedimiento Administrativo Disciplinario. Sin embargo, si ejerció su derecho de informe oral.

Normas vulneradas:

- 2.5 Previamente, se debe tener en cuenta que constituyen faltas de carácter administrativo "Toda acción u omisión voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normas sobre los deberes de funcionarios y servidores". Para lo cual se encuentran escritas en el Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento de acuerdo a la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil en el Ítem 8.
- 2.6 Ahora bien, al servidor Cleto Marcial Flores Zuñiga en su desempeño como Responsable de la Unidad Formuladora de la MPMN, se le atribuye según los hechos mencionados en el numeral 2.1 de la presente, la comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en:

La Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil

Artículo 85° - Faltas de carácter disciplinario

"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

(...).

III. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE ARCHIVA, ANALISIS DE HECHOS Y SU TIPIFICACION QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISION

- 3.1 Al respecto, el Tribunal del Servicio Civil, a través de la Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC, ha establecido un precedente administrativo vinculante de observancia obligatoria referente a la aplicación del principio de tipicidad en la imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones, en el que da alcances y señala en que consiste la misma. Así, ha establecido lo siguiente: "5. Sobre la negligencia en el desempeño de las funciones la Ley precisa, que el objeto de la calificación disciplinaria es el "desempeño" del servidor público al efectuar las "funciones" que le son exigibles en el contexto del puesto de trabajo que ocupa en una entidad pública, atribuyéndosele responsabilidad cuando se evidencia y luego se comprueba que existe negligencia en su conducta laboral".
- 3.2 En efecto, revisaremos si se ha cumplido con lo dispuesto en el anterior párrafo respecto al fundamento 25 del precedente administrativo vinculante de observancia obligatoria referente al principio de tipicidad sobre la negligencia en el desempeño de sus funciones. En ese sentido, sobre la comisión de la falta que se le atribuye al Servidor Cleto Marcial Flores Zuñiga en su condición de Responsable de la Unidad Formuladora de la MPMN, se sostiene que no estaba facultado por algún documento de gestión de la Entidad y/o Contrato Temporal para Labores de Proyectos de Inversión para derivar mediante proveído los documentos asignados a su persona a otros profesionales (formuladores de PIP, IOAR, otros).
- 3.3 Sobre los hechos antes descritos, no calza en la tipificación de la falta establecida en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil. Puesto que no existe un mal desempeño de sus funciones como Responsable de la Unidad Formuladora de la MPMN, dado que las funciones establecidas en el último Contrato Temporal para Labores de Proyectos de Inversión, Contrato N° 477-2023-SGPBS-GA-GM/MPMN vigente desde 01 de mayo al 30 de junio del 2023, no han sido objeto de cuestionamiento y mucho menos se ha reportado el mal desempeño de los mismos.
- 3.4 Lo que se ha considerado como hechos en la apertura del PAD y la Recomendación del Informe Final de Instrucción

Dirección: Calle Ancash 275 Moquegua Perú

Correo electrónico: munimoq@munimoquegua.gob.pe

Teléfonos: 053-507583 | Web: www.munimoquegua.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



el Órgano Instructor es que no contaba el servidor con la facultad de derivar documentos a través de proveídos. Situación que no merece una tipificación bajo el literal d) del art. 85 de la Ley N° 30057, y situación en esta etapa que no merece una nueva tipificación.

3.5 Así mismo, manifestar que el Servidor Cleto Marcial Flores Zuñiga no ejerció su derecho de presentar sus descargos ante la apertura de PAD en la etapa instrucción, más bien hizo uso de su derecho de Informe oral ante el Órgano Sancionador, sin embargo, resulta innecesario pronunciarnos sobre el informe oral, cuando la tipificación de la presunta falta deviene en atípica.

3.6 Asimismo, se debe precisar que la potestad sancionadora y/o Absolutoria de la administración pública y en particular por este órgano sancionador ha cumplido con respetar los principios especiales establecidos en el artículo 248° del TUO de la LPAG, señalándose entre ellos:

Principio de Legalidad. - Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

Principio del Debido Procedimiento. - No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.

Principio de Tipicidad. - Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

Principio de Causalidad. - La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

Principio de Culpabilidad. - La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva.

(...)"

3.7 Por último, este Órgano Sancionador, en base a las normas prescritas en la presente y documentos que obran en el expediente se han verificado que la actuación responde a la plena observancia del debido procedimiento, de la legalidad, de la tipicidad, la proporcionalidad y razonabilidad aplicadas plenamente en la evaluación de los instrumentos que sustentan, por lo que, se desiste continuar con la tesis de la responsabilidad administrativa sostenida en la Carta N° 001-2024-AI-SEI/GIP/GM/MPMN. En ese sentido, se recomienda declarar la absolución de las imputaciones y se declare el archivo de la causa.

De conformidad con la Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, que aprueba el Reglamento y Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley de Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y su modificatoria

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la ABSOLUCION del servidor CLETO MARCIAL FLORES ZUÑIGA de los cargos imputados a través del acto de inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario sustentados mediante Carta N° 001-2024-AI-SEI/GIP/GM/MPMN, por la supuesta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil; asimismo, DECLARAR el ARCHIVO de la causa iniciada



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



en el Exp. N° 061-2023-ST-PAD-MPMN, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

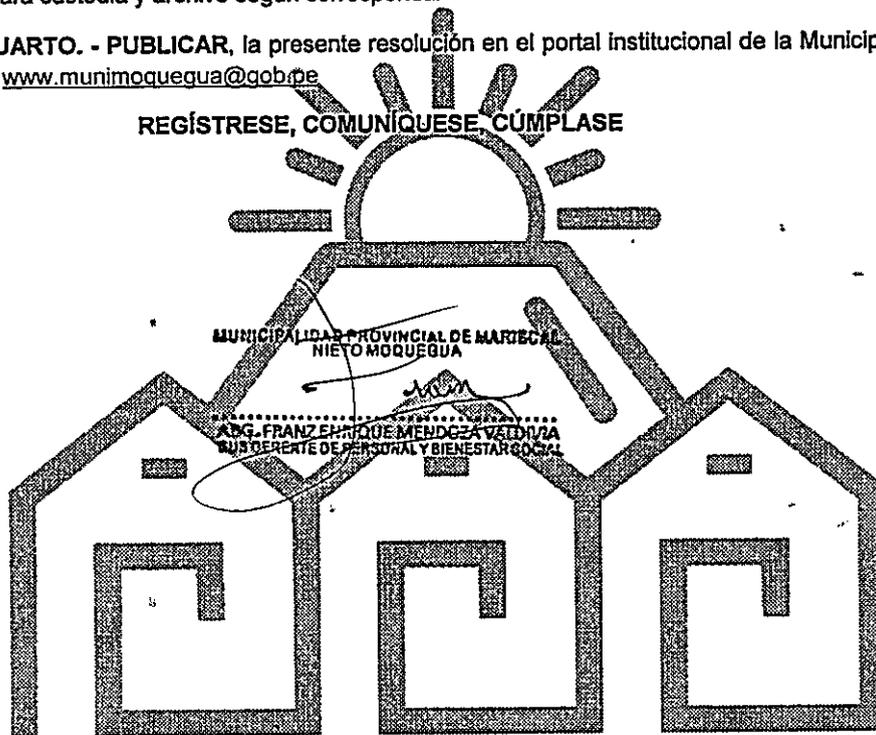
ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente, a través de la Secretaria Técnica de PAD, al Servidor Civil en su domicilio en el CP Jorge Chávez B Mz. D L-4 del Distrito de Torata, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua; para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

ARTÍCULO TERCERO. - DERIVAR el expediente completo a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, para custodia y archivo según corresponda.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto www.munimoquegua@gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

DISTRIBUCIÓN:
C.C. Archivo (ST-PAD)
SPBS (DS)
SEI (OS)
OTI
Administrado



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
MARISCAL NIETO**